

Entre CV JOINT SRL, representada en este acto por su gerente Sr. Ángel Martínez Molle con DNI 12.465.341, con domicilio en la calle Honduras 4480 de C.A.B.A. y los trabajadores de la empresa cuyos datos personales se indican más abajo, y que expresan su conformidad mediante las notas adjuntas, cuya autenticidad declara bajo juramento en los términos del artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) el representante de la empresa acuerdan en los términos del art 223 bis de la LCT lo siguiente:

1. Antecedentes: Motiva esta decisión:

- Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020
- la pronunciada caída de actividad de la empresa ocurrida en los últimos meses que llevan a la imposibilidad financiera de atender los pagos normales de las remuneraciones y de sus cargas sociales.
- la recíproca intención de ambas partes de evitar – en la medida de lo posible- reducción de la planta de personal.
- la esperanza de que en el futuro vuelva a la normalidad el nivel de actividad.
- la falta de certeza acerca del momento y la forma en que podrá retomarse la actividad normal de la empresa.
- la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, que ha tornado en dispositivo el acuerdo celebrado entre CGT y UIA que fija las pautas que todas las partes consideran aceptables para que el Ministerio de Trabajo homologue un acuerdo fundado en el art 223 bis de la LCT
- Que se plasma en el presente la totalidad de las pautas fijadas por la resolución 397/2020, por lo que se encuentra implícito el patrocinio Sindical al trabajador, acta ratificada a su vez por un acuerdo entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, FAECYS y las respectivas cámaras empresariales, que establecen que resulta de plena aplicación para todas las relaciones laborales encuadradas dentro del CCT 130/75

2. Cada trabajador y la empresa ACUERDAN :

- a) establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del art 223 bis LCT y a regir desde el 1° de Abril de 2020 y por el término de 60 días.
- b) En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, – antes del plazo arriba indicado, el esquema de suspensiones quedará adecuado a la reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, mediante el esquema que organice la empresa conforme su criterio y derecho de organización del trabajo.
- c) La EMPRESA abonará una prestación dineraria NO REMUNERATIVA por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 75 % de la remuneración mensual neta

RE-2020-34041133-APN-DGDMT#MPYT

conforme hubiera correspondido ser liquidada en abril y mayo de 2020, importes sobre las que serán aplicables la totalidad de los aportes y contribuciones por la ley 23660 y 23661 y pago de la cuota sindical.

- d) Durante el término que se mantenga este acuerdo la empresa garantiza que no despedirá al trabajador que forme parte de este acuerdo.
- e) La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20. El eventual beneficio que se obtenga o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la asignación no remunerativa pactada en el punto anterior, debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar el monto fijado en el punto c).
- f) El personal que esté suspendido deberá reintegrarse en cuanto sea convocado por la empresa.

3. Las personas que se vayan reincorporando percibirán el jornal normal y habitual que les corresponda.

4. Las partes informan que rige la relación laboral entre las partes el CCT 130/75 suscripto por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

5. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

6. TRABAJADORES INTERVINIENTES

-Nombre Apellido

CUIL

BURATOVICH JUAN MANUEL

20-28897609-1

En prueba de conformidad se suscribe por la empresa este ejemplar que es remitido vía email o WhatsApp a cada trabajador, quien responde por la misma vía expresando su conformidad o disconformidad, la que será ratificada con su firma en instrumento original en cuanto finalice el Aislamiento Social Obligatorio.

Buenos Aires, el día 30 de Abril de 2020


POR LA EMPRESA

CV JOINT S.R.L.
ANGEL MARTINEZ MOLLE
SOCIO GERENTE

12.465.341

EL TRABAJADOR


Buratovich Juan
28897609.

RE-2020-34041133-APN-DGDMT#MPYT

Entre CV JOINT SRL, representada en este acto por su gerente Sr. Ángel Martínez Molle con DNI 12.465.341, con domicilio en la calle Honduras 4480 de C.A.B.A. y los trabajadores de la empresa cuyos datos personales se indican más abajo, y que expresan su conformidad mediante las notas adjuntas, cuya autenticidad declara bajo juramento en los términos del artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) el representante de la empresa acuerdan en los términos del art 223 bis de la LCT lo siguiente:

1. Antecedentes: Motiva esta decisión:

- Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020
- la pronunciada caída de actividad de la empresa ocurrida en los últimos meses que llevan a la imposibilidad financiera de atender los pagos normales de las remuneraciones y de sus cargas sociales.
- la recíproca intención de ambas partes de evitar – en la medida de lo posible – reducción de la planta de personal.
- la esperanza de que en el futuro vuelva a la normalidad el nivel de actividad.
- la falta de certeza acerca del momento y la forma en que podrá retomarse la actividad normal de la empresa.
- la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, que ha tornado en dispositivo el acuerdo celebrado entre CGT y UIA que fija las pautas que todas las partes consideran aceptables para que el Ministerio de Trabajo homologue un acuerdo fundado en el art 223 bis de la LCT
- Que se plasma en el presente la totalidad de las pautas fijadas por la resolución 397/2020, por lo que se encuentra implícito el patrocinio Sindical al trabajador, acta ratificada a su vez por un acuerdo entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, FAECYS y las respectivas cámaras empresariales, que establecen que resulta de plena aplicación para todas las relaciones laborales encuadradas dentro del CCT 130/75

2. Cada trabajador y la empresa ACUERDAN :

- a) establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del art 223 bis LCT y a regir desde el 1° de Abril de 2020 y por el término de 60 días.
- b) En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, – antes del plazo arriba indicado, el esquema de suspensiones quedará adecuado a la reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, mediante el esquema que organice la empresa conforme su criterio y derecho de organización del trabajo.
- c) La EMPRESA abonará una prestación dineraria NO REMUNERATIVA por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 75 % de la remuneración mensual neta

RE-2020-34041298-APN-DGDMT#MPYT

conforme hubiera correspondido ser liquidada en abril y mayo de 2020, importes sobre las que serán aplicables la totalidad de los aportes y contribuciones por la ley 23660 y 23661 y pago de la cuota sindical.

- d) Durante el término que se mantenga este acuerdo la empresa garantiza que no despedirá al trabajador que forme parte de este acuerdo.
- e) La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20. El eventual beneficio que se obtenga o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la asignación no remunerativa pactada en el punto anterior, debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar el monto fijado en el punto c).
- f) El personal que esté suspendido deberá reintegrarse en cuanto sea convocado por la empresa.

3. Las personas que se vayan reincorporando percibirán el jornal normal y habitual que les corresponda.

4. Las partes informan que rige la relación laboral entre las partes el CCT 130/75 suscripto por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

5. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

6. TRABAJADORES INTERVINIENTES

-Nombre Apellido

CUIL

PABLO SEBASTIAN GONZALEZ

20-26460220-4

En prueba de conformidad se suscribe por la empresa este ejemplar que es remitido vía email o WhatsApp a cada trabajador, quien responde por la misma vía expresando su conformidad o disconformidad, la que será ratificada con su firma en instrumento original en cuanto finalice el Aislamiento Social Obligatorio.

Buenos Aires, el día 30 de Abril de 2020


POR LA EMPRESA

CV JOINT S.R.L.
ANGEL MARTINEZ MOLLE
SOCIO GERENTE
12.465.341


EL TRABAJADOR

GONZALEZ PABLO
26460220

RE-2020-34041298-APN-DGDMT#MPYT

Entre CV JOINT SRL, representada en este acto por su gerente Sr. Ángel Martínez Molle con DNI 12.465.341, con domicilio en la calle Honduras 4480 de C.A.B.A. y los trabajadores de la empresa cuyos datos personales se indican más abajo, y que expresan su conformidad mediante las notas adjuntas, cuya autenticidad declara bajo juramento en los términos del artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) el representante de la empresa acuerdan en los términos del art 223 bis de la LCT lo siguiente:

1. Antecedentes: Motiva esta decisión:
 - Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020
 - la pronunciada caída de actividad de la empresa ocurrida en los últimos meses que llevan a la imposibilidad financiera de atender los pagos normales de las remuneraciones y de sus cargas sociales.
 - la recíproca intención de ambas partes de evitar – en la medida de lo posible – reducción de la planta de personal.
 - la esperanza de que en el futuro vuelva a la normalidad el nivel de actividad.
 - la falta de certeza acerca del momento y la forma en que podrá retomarse la actividad normal de la empresa.
 - la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, que ha tornado en dispositivo el acuerdo celebrado entre CGT y UIA que fija las pautas que todas las partes consideran aceptables para que el Ministerio de Trabajo homologue un acuerdo fundado en el art 223 bis de la LCT
 - Que se plasma en el presente la totalidad de las pautas fijadas por la resolución 397/2020, por lo que se encuentra implícito el patrocinio Sindical al trabajador, acta ratificada a su vez por un acuerdo entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, FAECYS y las respectivas cámaras empresariales, que establecen que resulta de plena aplicación para todas las relaciones laborales encuadradas dentro del CCT 130/75
2. Cada trabajador y la empresa ACUERDAN :
 - a) establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del art 223 bis LCT y a regir desde el 1° de Abril de 2020 y por el término de 60 días.
 - b) En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, – antes del plazo arriba indicado, el esquema de suspensiones quedará adecuado a la reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, mediante el esquema que organice la empresa conforme su criterio y derecho de organización del trabajo.
 - c) La EMPRESA abonará una prestación dineraria NO REMUNERATIVA por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 75 % de la remuneración mensual neta

RE-2020-34041177-APN-DGDMT#MPYT

conforme hubiera correspondido ser liquidada en abril y mayo de 2020, importes sobre las que serán aplicables la totalidad de los aportes y contribuciones por la ley 23660 y 23661 y pago de la cuota sindical.

- d) Durante el término que se mantenga este acuerdo la empresa garantiza que no despedirá al trabajador que forme parte de este acuerdo.
- e) La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20. El eventual beneficio que se obtenga o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la asignación no remunerativa pactada en el punto anterior, debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar el monto fijado en el punto c).
- f) El personal que esté suspendido deberá reintegrarse en cuanto sea convocado por la empresa.

3. Las personas que se vayan reincorporando percibirán el jornal normal y habitual que les corresponda.

4. Las partes informan que rige la relación laboral entre las partes el CCT 130/75 suscripto por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

5. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

6. TRABAJADORES INTERVINIENTES

-Nombre Apellido

CUIL

GOMEZ MARCELO ALEJANDRO

20-34682962-2

En prueba de conformidad se suscribe por la empresa este ejemplar que es remitido vía email o WhatsApp a cada trabajador, quien responde por la misma vía expresando su conformidad o disconformidad, la que será ratificada con su firma en instrumento original en cuanto finalice el Aislamiento Social Obligatorio.

Buenos Aires, el día 30 de Abril de 2020


POR LA EMPRESA

CV JOINT S.R.L.
ANGEL MARTINEZ MOLLE
SOCIO GERENTE
12.465.341

EL TRABAJADOR 
MARCELO GÓMEZ
D.N.I: 34.682.962

RE-2020-34041177-APN-DGDMT#MPYT

Entre CV JOINT SRL, representada en este acto por su gerente Sr. Ángel Martínez Molle con DNI 12.465.341, con domicilio en la calle Hondurás 4480 de C.A.B.A. y los trabajadores de la empresa cuyos datos personales se indican más abajo, y que expresan su conformidad mediante las notas adjuntas, cuya autenticidad declara bajo juramento en los términos del artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) el representante de la empresa acuerdan en los términos del art 223 bis de la LCT lo siguiente:

1. Antecedentes: Motiva esta decisión:

- Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020
- la pronunciada caída de actividad de la empresa ocurrida en los últimos meses que llevan a la imposibilidad financiera de atender los pagos normales de las remuneraciones y de sus cargas sociales.
- la reciproca intención de ambas partes de evitar – en la medida de lo posible- reducción de la planta de personal.
- la esperanza de que en el futuro vuelva a la normalidad el nivel de actividad.
- la falta de certeza acerca del momento y la forma en que podrá retomarse la actividad normal de la empresa.
- la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, que ha tornado en dispositivo el acuerdo celebrado entre CGT y UIA que fija las pautas que todas las partes consideran aceptables para que el Ministerio de Trabajo homologue un acuerdo fundado en el art 223 bis de la LCT
- Que se plasma en el presente la totalidad de las pautas fijadas por la resolución 397/2020, por lo que se encuentra implícito el patrocinio Sindical al trabajador, acta ratificada a su vez por un acuerdo entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, FAECYS y las respectivas cámaras empresariales, que establecen que resulta de plena aplicación para todas las relaciones laborales encuadradas dentro del CCT 130/75

2. Cada trabajador y la empresa ACUERDAN :

- a) establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del art 223 bis LCT y a regir desde el 1° de Abril de 2020 y por el termino de 60 días.
- b) En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, – antes del plazo arriba indicado, el esquema de suspensiones quedará adecuado a la reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, mediante el esquema que organice la empresa conforme su criterio y derecho de organización del trabajo.
- c) La EMPRESA abonará una prestación dineraria NO REMUNERATIVA por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 75 % de la remuneración mensual neta

RE-2020-34041256-APN-DGDMT#MPYT

conforme hubiera correspondido ser liquidada en abril y mayo de 2020, importes sobre las que serán aplicables la totalidad de los aportes y contribuciones por la ley 23660 y 23661 y pago de la cuota sindical.

- d) Durante el término que se mantenga este acuerdo la empresa garantiza que no despedirá al trabajador que forme parte de este acuerdo.
- e) La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20. El eventual beneficio que se obtenga o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la asignación no remunerativa pactada en el punto anterior, debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar el monto fijado en el punto c).
- f) El personal que esté suspendido deberá reintegrarse en cuanto sea convocado por la empresa.

3. Las personas que se vayan reincorporando percibirán el jornal normal y habitual que les corresponda.

4. Las partes informan que rige la relación laboral entre las partes el CCT 130/75 suscripto por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

5. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

6. TRABAJADORES INTERVINIENTES

-Nombre Apellido

CUIL

ARI MATIAS ALEJANDRO

20-32311228-3

En prueba de conformidad se suscribe por la empresa este ejemplar que es remitido vía email o WhatsApp a cada trabajador, quien responde por la misma vía expresando su conformidad o disconformidad, la que será ratificada con su firma en instrumento original en cuanto finalice el Aislamiento Social Obligatorio.

Buenos Aires, el día 30 de Abril de 2020



POR LA EMPRESA

CV JOINT S.R.L.
ANGEL MARTINEZ MOLLE
SOCIO GERENTE

12.465.341



EL TRABAJADOR

MATIAS A. ARI

DNI 32.311.228

RE-2020-34041256-APN-DGDMT#MPYT

Entre CV JOINT SRL, representada en este acto por su gerente Sr. Ángel Martínez Molle con DNI 12.465.341, con domicilio en la calle Honduras 4480 de C.A.B.A. y los trabajadores de la empresa cuyos datos personales se indican más abajo, y que expresan su conformidad mediante las notas adjuntas, cuya autenticidad declara bajo juramento en los términos del artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) el representante de la empresa acuerdan en los términos del art 223 bis de la LCT lo siguiente:

1. Antecedentes: Motiva esta decisión:

- Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020
- la pronunciada caída de actividad de la empresa ocurrida en los últimos meses que llevan a la imposibilidad financiera de atender los pagos normales de las remuneraciones y de sus cargas sociales.
- la reciproca intención de ambas partes de evitar – en la medida de lo posible- reducción de la planta de personal.
- la esperanza de que en el futuro vuelva a la normalidad el nivel de actividad.
- la falta de certeza acerca del momento y la forma en que podrá retomarse la actividad normal de la empresa.
- la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, que ha tornado en dispositivo el acuerdo celebrado entre CGT y UIA que fija las pautas que todas las partes consideran aceptables para que el Ministerio de Trabajo homologue un acuerdo fundado en el art 223 bis de la LCT
- Que se plasma en el presente la totalidad de las pautas fijadas por la resolución 397/2020, por lo que se encuentra implícito el patrocinio Sindical al trabajador, acta ratificada a su vez por un acuerdo entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, FAECYS y las respectivas cámaras empresariales, que establecen que resulta de plena aplicación para todas las relaciones laborales encuadradas dentro del CCT 130/75

2. Cada trabajador y la empresa ACUERDAN :

- a) establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del art 223 bis LCT y a regir desde el 1° de Abril de 2020 y por el termino de 60 días.
- b) En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, – antes del plazo arriba indicado, el esquema de suspensiones quedará adecuado a la reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, mediante el esquema que organice la empresa conforme su criterio y derecho de organización del trabajo.
- c) La EMPRESA abonará una prestación dineraria NO REMUNERATIVA por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 75 % de la remuneración mensual neta

RE-2020-34041316-APN-DGDMT#MPYT

conforme hubiera correspondido ser liquidada en abril y mayo de 2020, importes sobre las que serán aplicables la totalidad de los aportes y contribuciones por la ley 23660 y 23661 y pago de la cuota sindical.

- d) Durante el término que se mantenga este acuerdo la empresa garantiza que no despedirá al trabajador que forme parte de este acuerdo.
- e) La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20. El eventual beneficio que se obtenga o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la asignación no remunerativa pactada en el punto anterior, debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar el monto fijado en el punto c).
- f) El personal que esté suspendido deberá reintegrarse en cuanto sea convocado por la empresa.

3. Las personas que se vayan reincorporando percibirán el jornal normal y habitual que les corresponda.

4. Las partes informan que rige la relación laboral entre las partes, el CCT 130/75 suscripto por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

5. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

6. TRABAJADORES INTERVINIENTES

-Nombre Apellido

CUIL

VIRGINIA ALEJANDRA GONZALEZ

27-29848949-4

En prueba de conformidad se suscribe por la empresa este ejemplar que es remitido vía email o WhatsApp a cada trabajador, quien responde por la misma vía expresando su conformidad o disconformidad, la que será ratificada con su firma en instrumento original en cuanto finalice el Aislamiento Social Obligatorio.

Buenos Aires, el día 30 de Abril de 2020

POR LA EMPRESA


EL TRABAJADOR
GONZALEZ VIRGINIA
DNI 29.848.989.

RE-2020-34041316-APN-DGDMT#MPYT



En la ciudad de Buenos Aires, a los días 30 de marzo de 2023

A la señora Ministra de Trabajo

Lic. Raquel Cecilia Kismer

S / D

De mi mayor consideración:

Ref: RES 397/20

Me dirijo a Ud en mi carácter de Asesora Letrada de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) con domicilio electrónico para recibir notificaciones laborales@faecys.org.ar y domicilio real en Avda. Julio A Roca 644 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Sra Ministra me presento y digo:

Por medio del presente vengo a prestar conformidad a las presentaciones realizadas por las siguientes empresas:

EX-2020-30785289- -APN-DGDMT#MPYT	RICARDO ALBERTO PEREYRA	Cuit/Cuil: 20180930885
EX-2020-43453411- -APN-DGDMT#MPYT	MAGIC TEAM SOCIEDAD ANÓNIMA	CUIT: 30708841346
EX-2020-41371326- -APN-DGDMT#MPYT	HANRY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
EX-2020-46274105- -APN-SSGA#MT	MALDJIAN VARTKES Y TAKESSIAN SANTIAGO S DE H	Cuit/Cuil: 30607141858
EX-2020-31613790- -APN-DGDMT#MPYT	PABLO ARIEL SZYMANCZYK	CUIT: 20250293810
EX-2020-38411268- -APN-DGDMT#MPYT	INDOOR GLAM S.A	CUIT: 30711725675
EX-2020-37146941- -APN-MT	TOKEMA TOYS S.R.L	CUIT 30-71191556-3,
EX-2020-49635136- -APN-SSGA#MT	RETA PABLO ALBERTO	Cuit/Cuil: 20238495661
EX-2020-32185290- -APN-MT	CALZADOS FERLI S.A.	Cuit/Cuil: 30551587300

RE-2023-35270010-APN-DGD#MT

EX-2020-34968305- -APN-DGDMT#MPYT	PRONTO ESPRESSO SRL	CUIT: 30711456747
EX-2022-59758140- -APN-DGDYD#JGM	TINUVIEL S.A.	Cuit/Cuil: 20161392546
EX-2020-45376256- -APN-DGDMT#MPYT	SECONTUR S.R.L	
EX-2020-47876699- -APN-DGDYD#JGM	IMPLAN MED S.R.L.	Cuit/Cuil: 27269966764
EX-2020-31064061- -APN-MT	LUIS EZRA ABADI	CUIT 20-04277704-9
EX-2020-57141503- -APN-DGD#MT		
EX-2020-41576628- -APN-DGDMT#MPYT	TEMCO ARGENTINA S.A.	Cuit/Cuil: 30680101937
EX-2020-30872738- -APN-MT	ESTUDIO VARESE S H DE LUIS E VARESE Y JORGE P VARESE	Cuit/Cuil: 33709012369
EX-2020-40272025- -APN-SSGA#MT	HERZIA S.R.L.	Cuit/Cuil: 30712425772
EX-2020-41351315- -APN-SSGA#MT	DYNACORP S.A. (CUIT 30-60515986-5),	
EX-2020-52118458- -APN-DGD#MT	CREER HACER S.R.L. (CUIT 33-71537625-9)	
EX-2020-32088487- -APN-DGDYD#JGM	SOPORTE Y GESTION S.A.	(CUIT 30-71417363-0),
EX-2020-46794998- -APN-DGDMT#MPYT	WIZA DESARROLLOS S.A	CUIT: 30709927481
EX-2020-36782180- -APN-MT	MEXPELL SA (CUIT 30- 70813941-2)	
EX-2020-43211142- -APN-SSGA#MT	NASRALLAH YAMILE	Cuit/Cuil: 2705338125
EX-2020-41525121- -APN-DGDMT#MPYT	FENZI ARGENTINA SA	Cuit/Cuil: 30690394673
EX-2020-41785207- -APN-DGDYD#JGM	BA MALL S.R.L.	Cuit/Cuil: 27325961339
EX-2020-44915048- -APN-DGDMT#MPYT	CACHEMIR SRL	Cuit/Cuil: 30715684779
EX-2020-88249744- -APN-DGD#MT	SKYCOP S.A.	CUIT 33-67819135-9
EX-2020-56949331- -APN-DGD#MT	PALMIERI JUAN CARLOS	Cuit/Cuil: 20127956368
EX-2020-49157107- -APN-SSGA#MT	Asociación Club Deportivo Hispano Americano, CUIT N°: 30631014182	
EX-2020-47183297- -APN-DGDMT#MPYT	FG MEDIOS S.A	Cuit/Cuil: 23224307039
EX-2020-43731702- -APN-DGDMT#MPYT	MONIS ALEJANDRO HORACIO	CUIT: 20132112607
EX-2020-42653175- -APN-SSGA#MT	SALOMON CHAMMA, MAURICIO CHAMMA Y MARCOS E CHAMMA SH	CUIT: 30541467102
EX-2020-39632169- -APN-DGDMT#MPYT	GENARO Y ANDRES DE STEFANO SACIAYG	Cuit/Cuil: 30500689826
EX-2020-33425958- -APN-DGDMT#MPYT	ROMEO EDMUNDO CESAR	Cuit/Cuil: 20220604161
EX-2020-44890634- -APN-DGDMT#MPYT	BRANDSIS S.R.L	Cuit/Cuil: 20341764735
EX-2020-58792063- -APN-DGD#MT	GIS GESTION INTEGRAL DE SINIESTROS S.A.	Cuit/Cuil: 30708144645
EX-2020-47379012- -APN-DGDMT#MPYT	CARCOS TIMBRES FISCALES S.A	Cuit/Cuil: 20084414280
EX-2020-33090649- -APN-MT	TAPITEL S.A. (CUIT 30-70093979-9)	
EX-2020-49116771- -APN-DGDMT#MPYT	WINE LAND GROUP S.A..	CUIT N°: 30-71253246-3
EX-2020-48909123- -APN-DGDMT#MPYT	LIBERO FIRME SOCIEDAD ANÓNIMA	Cuit/Cuil: 20248921316
EX-2020-29732804- -APN-DGDMT#MPYT	Estudio Szmedra" de Szmedra, Alejandro Daniel	CUIT 20-134117215-5
EX-2020-30447951- -APN-DGDMT#MPYT	MEYER SACIF	Cuit/Cuil: 30520220182

RE-2023-35270010-APN-DGD#MT

EX-2020-31175973- -APN-DGDMT#MPYT	MARCELA BEATRIZ LOPEZ	Cuit/Cuil: 27176309038
EX-2020-36844923- -APN-DGDMT#MPYT	VIKA 2010 S.A.	Cuit/Cuil: 30710160585
EX-2020-37257275- -APN-DGDYD#JGM	BULNES 2215 S.R.L	CUIT 30-70443378-2
EX-2020-53558172- -APN-DGD#MT	ORGANIZACIÓN MASCIA E HIJOS SA	
EX-2020-44918507- -APN-DGDMT#MPYT	BINSZTOK GASTON LIONEL Y SALMUN RODRIGO HERNAN SOCIEDAD DE HECHO	
EX-2020-47926207- -APN-MT	ORGANIZACIÓN MASCIA E HIJOS SA	Cuit/Cuil: 33692163619
EX-2020-56739601- -APN-DGD#MT	TOYSLIL S.R.L.	CUIT: 33-71428887-9
EX-2020-40771489- -APN-DGDMT#MPYT	INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L	Cuit/Cuil: 30708351438
EX-2020-31000711- -APN-DGDYD#JGM	ANCARI S.R.L	Cuit/Cuil: 30708088583
EX-2020-42650990- -APN-SSGA#MT	PERFUMERIA EYC SRL (CUIT 30-70871294-5)	
EX-2020-40379640- -APN-SSGA#MT	GUSTAVO HECTOR GARCIA SOLANO	Cuit/Cuil: 20120858875
EX-2021-13076711- -APN-DGD#MT	EL GUASCHO S.R.L.	CUIT N°: 30-70960460-7
EX-2020-32682172- -APN-DGDMT#MPYT	HYERIN KANG	Cuit/Cuil: 27947229813
EX-2020-43099054- -APN-DGDMT#MPYT	ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA	CUIT 30-52547379-8
EX-2020-46796610- -APN-DGDMT#MPYT	LATIN CONV S.R.L	Cuit/Cuil: 20341764735
EX-2020-43936249- -APN-SSGA#MT	ALEJANDRO RAMIRO ALVAREZ	Cuit/Cuil: 20169118699
EX-2020-35041672- -APN-DGDMT#MPYT	RAVIZZOLLI A y RAVIZZOLLI C SH	Cuit/Cuil: 30708607513
EX-2020-47713352- -APN-DGDMT#MPYT	GUILMAN, HERNAN JAVIER	CUIT 23-20988473-9
EX-2020-46165054- -APN-SSGA#MT	SERFINAN SA	Cuit/Cuil: 33712493149
EX-2020-31869612- -APN-MT	MUSMARK S.A.	
EX-2020-51717997- -APN-SSGA#MT	ARACH S.R.L.	Cuit/Cuil: 30684064025
EX-2020-46725207- -APN-SSGA#MT	F.D. SERVICIOS S.R.L	Cuit/Cuil: 30710540124
EX-2020-30074108- -APN-MT	PILAR MEDITERRANEO S.R.L.	Cuit/Cuil: 30714966606
EX-2020-42904451- -APN-SSGA#MT	DOLORES TAGTACHIAN	Cuit/Cuil: 23210809104
EX-2020-34041330- -APN-DGDMT#MPYT	CV JOINT SRL	Cuit/Cuil: 30681754292
EX-2022-51477444- -APN-DGDYD#JGM	PDI SA	Cuit/Cuil: 20161392546
EX-2020-40714369- -APN-DGDMT#MPYT	MAZZEO RODOLFO HECTOR (CUIT 20- 17404979-4)	
EX-2020-35243524- -APN-DGDYD#JGM	GUSTAVO FABIAN HEKIER (CUIT 20-25669111-7)	
EX-2020-30597423- -APN-DGDYD#JGM	SUAYA UNIFORMES S.R.L.	Cuit/Cuil: 30716626756
EX-2020-34321029- -APN-DGDMT#MPYT	EDITORIAL APPIA S.R.L.	CUIT: 30708994932
EX-2020-44424808- -APN-DGDYD#JGM	ANDRES FACUNDO OLIVIERI (CUIT 20-24907673-3)	
EX-2020-42499120- -APN-DGDMT#MPYT	CORCHIO ALICIA BEATRIZ	Cuit/Cuil: 27134360378
EX-2020-57157371- -APN-DGD#MT	LEMAPA SRL	Cuit/Cuil: 23248226889

RE-2023-35270010-APN-DGD#MT

EX-2020-35290691- -APN-DGDMT#MPYT	ACCESORIOS Y REPUESTOS S.R.L	Cuit/Cuil: 23275363979
EX-2020-60562684- -APN-DGD#MT	BAEZ MARIA CAROLINA	Cuit/Cuil: 27233589611
EX-2020-37847585- -APN-DGDMT#MPYT	NAM SOOK LEE	CUIT: 30541045437
EX-2020-42364205- -APN-SSGA#MT	GREYROS S.A.	Cuit/Cuil: 30714011428
EX-2020-40704582- -APN-SSGA#MT	MEXPELL SA (CUIT 30- 70813941-2)	
EX-2020-49249974- -APN-SSGA#MT	BOWIE SRL	CUIT: 30610401240
EX-2020-39372229- -APN-DGDMT#MPYT	PAMSUR S.R.L	CUIT: 33707048099
EX-2020-37693940- -APN-DGDMT#MPYT	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO RED HIPOTECARIA LIMITADA	Cuit/Cuil: 30708040912
EX-2020-41947714- -APN-DGDMT#MPYT	SWAROVSKI ARGENTINA S.A.C.E.I	Cuit/Cuil: 30538894237
EX-2020-57893892- -APN-DGD#MT	ELECTRONICA LAFERRERE MV SRL	Cuit/Cuil: 30711853800
EX-2020-42911216- -APN-SSGA#MT	CONSTRUCTORA KM 44 S.A	Cuit/Cuil: 23178027069
EX-2020-83114635- -APN-DGD#MT	DAVID POLONSKY Y PABLO POLONSKY S.H.	Cuit/Cuil: 20247524739
EX-2020-58965844- -APN-DGD#MT	BARUJASHEM SA	Cuit/Cuil: 33709035229
EX-2020-42597805- -APN-SSGA#MT	ESTRATEGIAS COMPETITIVAS SA	Cuit/Cuil: 30708214961
EX-2020-39348301- -APN-DGDMT#MPYT	HOJMAN NORBERTO DANIEL	Cuit/Cuil: 20134048752
EX-2022-56885845- -APN-DGDYD#JGM	URBANIZADORA DEL SOL SA	Cuit/Cuil: 20167625011
EX-2020-32935276- -APN-DGDYD#JGM	DANIEL LUIS ARES	Cuit/Cuil: 20184112680
EX-2020-91803921- -APN-DGD#MT	DAVID POLONSKY Y PABLO POLONSKY S.H	Cuit/Cuil: 30709768758
EX-2020-43113120- -APN-DGDMT#MPYT	JI WON CHUNG KIM	Cuit/Cuil: 27928052694
EX-2020-30886336- -APN-DGDMT#MPYT	LEHALEL S.R.L (CUIT 30-71543966-9)	
EX-2020-42647530- -APN-SSGA#MT	ESTRATEGIA LABORAL S.A..	Cuit/Cuil: 20313044565
EX-2020-47086001- -APN-DGDMT#MPYT	ALZA ENRIQUE FEDERICO	Cuit/Cuil: 20215193676
EX-2020-30535275- -APN-DGDYD#JGM	CHADLER S.R.L. (CUIT 30-70995291-5)	
EX-2021-33405778- -APN-DGD#MT	PANELLA LEONARDO DANIEL	CUIT: 20-26708911-7
EX-2021-33778439- -APN-DGD#MT	SUAREZ PESCE SA	Cuit/Cuil: 23121039109
EX-2020-50299988- -APN-SSGA#MT	TECNOLOGIA AUDIOVISUAL SRL	Cuit/Cuil: 30712049843
EX-2021-48029068- -APN-DGD#MT	Adler, Hasenclever & Asoc.SRL,	CUIT N°: 30707857478,
EX-2020-40218995- -APN-DGDMT#MPYT	PANA ILUMINACION S.A.	CUIT: 30715582992
EX-2020-35125954- -APN-DGDMT#MPYT	CHUNG KIM JI WON	CUIT: 27928052694
EX-2020-41597792- -APN-DGDMT#MPYT	JUAN ANGEL SANCHEZ	CUIT N° 20- 11804248-5
EX-2020-43587908- -APN-SSGA#MT	DAMIAN ALEJANDRO ALKERMAN	Cuit/Cuil: 20295014777
EX-2020-41481802- -APN-DGDMT#MPYT	LOPEZ JULIO ALBERTO	CUIT: 20121713242
EX-2020-41564121- -APN-DGDMT#MPYT	a DAGNINO ALEJANDRO JOSE	Cuit/Cuil: 20149435507

RE-2023-35270010-APN-DGD#MT

EX-2020-34237775- -APN-MT	SOLIA VIRGINIA	CUIT 27-22782344-0
EX-2020-50318426- -APN-SSGA#MT	ROBERTO ALEWAERTS	Cuit/Cuil: 20178378555
EX-2020-31728267- -APN-MT	ALIMENTARIA DE RESTOBARES SRL	
EX-2020-42095299- -APN-SSGA#MT	CRISTIAN JAVIER HADDAD	Cuit/Cuil: 20230446742
EX-2020-48267030- -APN-DGDMT#MPYT	DECAWEI SRL	CUIT N° 30-71404068-1
EX-2020-42661213- -APN-SSGA#MT	SALIBE MABEL NOEMI	Cuit/Cuil: 27062729606
EX-2020-56711538- -APN-DGD#MT	TERCEDRET SA	Cuit/Cuil: 20182881857
EX-2020-31050152- -APN-MT	MATÍAS GABRIEL OLIVIERI	Cuit/Cuil: 20204250880
EX-2020-36820042- -APN-DGDMT#MPYT	KOD S.R.L.	Cuit/Cuil: 23922399204
EX-2021-35309359- -APN-DGD#MT	EQUIPAMENTOS INDUSTRIALES GASTRONOMICOS S.A	Cuit/Cuil: 20332446178
EX-2020-57622786- -APN-DGD#MT	SILBERGLEIT PABLO MIGUEL	Cuit/Cuil: 20183539478
EX-2020-58456661- -APN-DGD#MT	ROCHA MERCEDES	CUIT 27-05315621-0
EX-2020-42679834- -APN-DGDMT#MPYT	KIM CHI SOOK (CUIT 27-92802197-7)	
EX-2020-39786452- -APN-SSGA#MT	INTEGRISYS S.A.	Cuit/Cuil: 30707606130
EX-2020-31004232- -APN-DGDYD#JGM	CANADATIME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
EX-2020-30743368- -APN-DGDMT#MPYT	FABRELLO GRACIELA ALEJANDRA	Cuit/Cuil: 27283022760
EX-2020-30912480- -APN-MT	PRAL ESTUDIO SRL	Cuit/Cuil: 30715170155
EX-2020-37407840- -APN-DGDYD#JGM	GRUPO BECKER S.R.L. (CUIT 30-71285450-9)	
EX-2020-31285165- -APN-DGDMT#MPYT	MORRESI WALTER FABIÁN	Cuit/Cuil: 20176685582
EX-2020-49226985- -APN-SSGA#MT	CENTRO DEPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Cuit/Cuil: 30711266018
EX-2020-36497634- -APN-DGDMT#MPYT	CRISTINA EUGENIA CHO	Cuit/Cuil: 27309160202
EX-2020-32814634- -APN-DGDMT#MPYT	CAMELINO MABEL ZULEMA	Cuit/Cuil: 27124852701
EX-2020-32098998- -APN-DGDMT#MPYT	BAYERQUE GABRIELA	CUIT: 27232236227
EX-2020-40376722- -APN-SSGA#MT	MATIAS EZEQUIEL BERTOLA	Cuit/Cuil: 20307351162
EX-2020-31174411- -APN-DGDYD#JGM	BOXER CITY S.A	Cuit/Cuil: 30716004186
EX-2020-36103935- -APN-MT	MAZALAN HECTOR (CUIT 20-04954401-5)	
EX-2020-31304846- -APN-DGDYD#JGM	SHTADLAND SRL	Cuit/Cuil: 30709269905
EX-2020-35137529- -APN-DGDMT#MPYT	Ermellino S.A.	CUIT: 33708159749
EX-2021-33403368- -APN-DGD#MT	Zacarias Marta Alicia,	CUIT N°: 27065285628
EX-2020-44908281- -APN-DGDMT#MPYT	GIORDANO M. - VERDURA S. SH	CUIT: 30691627949
EX-2020-51537246- -APN-SSGA#MT	LEVY DORA ESTER	Cuit/Cuil: 27101288183
EX-2022-76493923- -APN-DGDYD#JGM	SAFADIE MARCOS Y ZENTNER JULIO A	cuit 30- 65221965-5
EX-2020-57622786- -APN-DGD#MT	SILBERGLEIT PABLO MIGUEL	Cuit/Cuil: 20183539478
EX-2020-48959096- -APN-DGDMT#MPYT	CONFEMAT S.R.L.	Cuit/Cuil: 30708011351

RE-2023-35270010-APN-DGD#MT

EX-2020-31525793- -APN-DGDMT#MPYT	LEE KANG WOON	Cuit/Cuil: 20944184504
EX-2020-43694302- -APN-SSGA#MT	PLATA LAPPAS S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA	Cuit/Cuil: 30501032545
EX-2020-39981160- -APN-DGDMT#MPYT	SAFADIE MARCOS Y SENTNER JULIO	Cuit/Cuil: 20169060585
EX-2020-43000991- -APN-DGDYD#JGM	SAADE GRACIELA ROSA	CUIT 23-08457-4
EX-2020-32533649- -APN-DGDYD#JGM	GUSTAVO MARIO WAINBERG	Cuit/Cuil: 20173657723
EX-2020-43929702- -APN-SSGA#MT	VARELA VAZQUEZ JOSE ANTONIO	Cuit/Cuil: 20150405069
EX-2020-43526404- -APN-SSGA#MT	MONICA MIRTA SOUSSE	Cuit/Cuil: 27146117959
EX-2020-53306594- -APN-DGD#MT	MARCUCCI MARCO Y VIVIAN SUSANA SH	Cuit/Cuil: 30680287615
EX-2020-60625086- -APN-DGD#MT	JULIO GERARDO DE LUCA	Cuit/Cuil: 20108606739
EX-2020-30912480- -APN-MT	PRAL ESTUDIO SRL	Cuit/Cuil: 30715170155
EX-2020-41620381- -APN-DGDMT#MPYT	FIDEICOMISOS MANDATOS E INVERSIONES S.A	Cuit/Cuil: 30711825068
EX-2020-46975257- -APN-DGDMT#MPYT	STRAPPINI ALEJANDRO NESTOR	Cuit/Cuil: 20180699644
EX-2020-44427193- -APN-DGDYD#JGM	INOCENCIA DEL VALLE BALDERRAMA	Cuit/Cuil: 20204250880
EX-2020-56642482- -APN-DGD#MT	KOSZNIK ANDRES EDUARDO	Cuit/Cuil: 20207112861
EX-2020-54870334- -APN-DGD#MT	BOERO JUAN MARTIN	Cuit/Cuil: 20317432128
EX-2020-40509026- -APN-SSGA#MT	CORRIENTES 3360 S.A	CUIT N°: 30714654272
EX-2020-40484606- -APN-SSGA#MT	CARLOS ALBERTO SCOLARI (CUIT 20-13865235-2),	
EX-2020-31241466- -APN-DGDYD#JGM	PUNTO BOXER S.A., (CUIT 30-71553702-4)	
EX-2020-54112678- -APN-DGD#MT	BELZU ARANDIA MARIA ROXANA (CUIT 27-92935642-5)	
EX-2020-37859862- -APN-MT	CREVAN EQUIPAMIENTOS SRL (CUIT 30-71037542-5),	
EX-2020-31829969- -APN-DGDMT#MPYT	PENOFF ANGEL	Cuit/Cuil: 20045204600
EX-2020-31005602- -APN-DGDYD#JGM	RYM 83 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Cuit/Cuil: 30716151596
EX-2020-31871489- -APN-DGDYD#JGM	LIMEL S.A	Cuit/Cuil: 30711265356
EX-2021-36139347- -APN-DGD#MT	KAPP ALBERTO ABEL (CUIT 20-20496232-5)	
EX-2020-41225336- -APN-DGDMT#MPYT	SIU VENDING SA	Cuit/Cuil: 30711217874
EX-2020-40413787- -APN-SSGA#MT	s NELSON DANIEL VASSALLO	Cuit/Cuil: 30707101659
EX-2020-33238255- -APN-DGDYD#JGM	GRAFICAS 42 LINEAS SRL	Cuit/Cuil: 23221670329
EX-2020-43005515- -APN-DGDYD#JGM	MIGUEL EMILIO ABADI	Cuit/Cuil: 20204250880
EX-2020-34392879- -APN-DGDMT#MPYT	VICTORIA DOMINGO ANTONIO, CUIT: 20-11027818-8	
EX-2020-36529613- -APN-ATJUN#MPYT	CABEZA GUILLERMO BERNARDO	Cuit/Cuil: 20234073185
EX-2020-58311699- -APN-DGD#MT	PIERRI CARLOS ALBERTO Y BARAGIOLA JUAN ALBERTO S.H.	CUIT 30-71139546-2,
EX-2020-53281173- -APN-DGD#MT	AURA CREATIVE AGENCY S.A	CUIT 30-71471590-5
EX-2020-36319405- -APN-ATJUN#MPYT	BENVENUTO JUAN CARLOS (CUIT 20-33745451-9)	
EX-2020-38230776- -APN-DGDMT#MPYT	Diego Martin Indij	Cuit/Cuil: 20202009353

RE-2023-35270010-APN-DGD#MT

EX-2020-34679924- -APN-DGDMT#MPYT	DIEGO HERNAN ZAMENFELD de	CUIT 20260471792
EX-2020-65854945- -APN-DGD#MT	CARLI S.A	Cuit/Cuil: 30554432472
EX-2022-53215005- -APN-DGDYD#JGM	"METRO CRED S.A.",	CUIT 30-71401565-2
EX-2020-47889197- -APN-SSGA#MT	AURA CREATIVE AGENCY S.A.	Cuit/Cuil: 30714715905
EX-2020-50804181- -APN-DGDYD#JGM	OSCAR CARLOS STOLTZING	Cuit/Cuil: 20112939092
EX-2020-41783956- -APN-SSGA#MT	FERRO MENDEZ HORACIO RAUL	CUIT N°: 23210808949
EX-2020-47765641- -APN-SSGA#MT	DISEGNI MARIANELA SRL -	Cuit/Cuil: 30580796059
EX-2020-43930469- -APN-SSGA#MT	ACHIROPITA MORRONE	Cuit/Cuil: 27934123943
EX-2020-31188259- -APN-DGDMT#MPYT	BARAÑO GABRIELA CECILIA	CUIT 27-22276066-1,
EX-2020-40987709- -APN-DGDMT#MPYT	WIERZBINSKI SERGIO ALBERTO	Cuit/Cuil: 20117351468
EX-2020-46798155- -APN-DGDMT#MPYT	SURDRESS S.R.L.	Cuit/Cuil: 20341764735
EX-2020-42257284- -APN-DGDMT#MPYT	VIAJES APOLO S.R.L.	Cuit/Cuil: 30561033885
EX-2020-34883390- -APN-DGDMT#MPYT	ERNESTO NICOLAS BELFIORE	Cuit/Cuil: 20078005840
EX-2020-32815471- -APN-DGDMT#MPYT	MANZUR LUCAS GERARDO	Cuit/Cuil: 23259002249
EX-2020-30390894- -APN-MT	BLUE EDITORES SRL	Cuit/Cuil: 33659129669
EX-2020-31543494- -APN-DGDMT#MPYT	JUGO JORGE MARCELO	Cuit/Cuil: 20256922445
EX-2021-52840692- -APN-DGD#MT	MARIELA ANDREA BARROS	Cuit/Cuil: 23286710824
EX-2020-45469152- -APN-SSGA#MT	JABBAZ JAIME MICHEL	Cuit/Cuil: 20346838680
EX-2020-50557468- -APN-SSGA#MT	MARTA GRACIELA VORONOVITSKY	Cuit/Cuil: 27064189064
EX-2020-57827918- -APN-DGD#MT	CARMESI SA	Cuit/Cuil: 30682953507
EX-2020-60115780- -APN-DGD#MT	GARCIA MONICA BEATRIZ	Cuit/Cuil: 27147896382
EX-2020-60778078- -APN-DGD#MT	MOORMAN GOMEZ SANDRA PIROSKA	Cuit/Cuil: 27926073228
EX-2020-56477757- -APN-SSGA#MT	MATTIOLI JUAN	Cuit/Cuil: 20939579428
EX-2020-48294979- -APN-DGDMT#MPYT	ISAAC GABRIEL CHAMA	CUIT N° 20-08253457-2
EX-2020-58518066- -APN-DGD#MT	EDUARDO DANIEL BARROS	Cuit/Cuil: 20169513121
EX-2020-49656821- -APN-SSGA#MT	KOPEL ALDO JAIME Y GALELLA NORMA	Cuit/Cuil: 30678958898
EX-2020-42321563- -APN-SSGA#MT	GUSTAVO DAMIAN ORTIGOZA	Cuit/Cuil: 20291082050
EX-2020-82307266- -APN-DGD#MT	PURISACA MARZORATTI DARIO MARTIN	Cuit/Cuil: 20291321721
EX-2020-33241319- -APN-DGDYD#JGM	. Bravo Rita Ceferina	Cuit/Cuil: 27296241178
EX-2020-43935412- -APN-SSGA#MT	ADRIAN MANUEL MALLO	Cuit/Cuil: 20176864479
EX-2020-45183828- -APN-SSGA#MT	CERRAJERIA PAMPA SRL	Cuit/Cuil: 30710072732
EX-2020-41617874- -APN-DGDMT#MPYT	PREVER COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA	Cuit/Cuil: 33707185339
EX-2020-44428667- -APN-DGDYD#JGM	ALFREDO ELIOS DELGADO	Cuit/Cuil: 20204250880

RE-2023-35270010-APN-DGD#MT

Solicitando su pronta homologación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariana Paulino Castro', written in a cursive style.

Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada